

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19979 *RECURSO previo de inconstitucionalidad número 311/82, promovido por el Gobierno Vasco contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de la Sección de Vacaciones de fecha 3 de agosto corriente, ha acordado tener por presentado escrito del Abogado don Juan María Vidarte Ugarte, en representación del Gobierno Vasco, por el que se interpone recurso previo de inconstitucionalidad, que ha sido registrado bajo el número 311/82, contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional suspende automáticamente la tramitación del proyecto de Ley objeto del recurso, en los términos establecidos en dicho precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

19980 *RECURSO previo de inconstitucionalidad número 313/82, promovido por el Parlamento Vasco contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de la Sección de Vacaciones de fecha 3 de agosto corriente, ha acordado tener por presentado escrito del Abogado don Ramón Varela Gorostiaga, en representación del Parlamento Vasco, por el que se interpone recurso previo de inconstitucionalidad, que ha sido registrado bajo el número 313/82, contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, suspende automáticamente la tramitación del proyecto de Ley objeto del recurso, en los términos establecidos en dicho precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

19981 *RECURSO previo de inconstitucionalidad número 314/82, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de la Sección de Vacaciones de fecha 3 de agosto corriente, ha acordado tener por presentado escrito por los Abogados don Rafael Entrena Cuesta, don José Ramón Parada Vázquez, don Juan José Pinto Ruiz y don Manuel María Vicens Matas, en representación del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se interpone recurso previo de inconstitucionalidad, que ha sido registrado bajo el número 314/82, contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, suspende automáticamente la tramitación del proyecto de Ley objeto del recurso, en los términos establecidos en dicho precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

19982 *RECURSO previo de inconstitucionalidad número 315/82, promovido por el Presidente del Parlamento de Cataluña contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de la Sección de Vacaciones de fecha 3 de agosto corriente, ha acordado tener por presentado escrito del Presidente del Parlamento de Cataluña, por el que se interpone recurso previo de inconsti-

tucionalidad, que ha sido registrado bajo el número 315/82, contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, suspende automáticamente la tramitación del proyecto de Ley objeto del recurso, en los términos establecidos en dicho precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

19983 *RECURSO previo de inconstitucionalidad número 316/82, promovido por don Juan Carlos Aguilar Moreno y 49 Diputados más contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de la Sección de Vacaciones de fecha 3 de agosto corriente, ha acordado tener por presentado escrito de don Juan Carlos Aguilar Moreno y 49 Diputados más, quienes han designado a efectos de representación al citado Diputado don Juan Carlos Aguilar Moreno, Abogado en ejercicio, por el que se interpone recurso previo de inconstitucionalidad, que ha sido registrado bajo el número 316/82, contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, suspende automáticamente la tramitación del proyecto de Ley objeto del recurso, en los términos establecidos en dicho precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE HACIENDA

19984 *ORDEN de 15 de julio de 1982, en ejecución del Real Decreto de 14 de mayo, para determinar la fecha de puesta en circulación de monedas metálicas.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1417/1982, de 14 de mayo, este Ministerio debe determinar la fecha en que deban ser puestas en circulación las monedas metálicas autorizadas en dicho Real Decreto y habida cuenta del ritmo de fabricación previsto para fechas inmediatas y las necesidades de medios de cambio planteadas al Banco de España.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—En uso de la facultad y correlativa obligación que a este Ministerio corresponde, teniendo en cuenta el volumen de acuñación factible para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y las necesidades apreciadas por el Banco de España, se acuerda determinar, como fechas iniciales de circulación de las monedas autorizadas por el Real Decreto 1417/1982, de 14 de mayo, a partir de las cuales pueda llevarla a efecto el Banco de España, las siguientes:

Moneda de veinticinco pesetas, a partir del 15 de julio de 1982.

Monedas de cinco, cincuenta y cien pesetas, a partir del 15 de septiembre de 1982.

Monedas de una y dos pesetas, a partir del 15 de noviembre de 1982.

Moneda de diez pesetas, a partir del 1 de enero de 1983.

Segundo.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a medida que lo permita su capacidad de fabricación y acuñación, procederá a entregar al Banco de España las monedas reseñadas en el número anterior, para que el Banco pueda aportar las medidas necesarias para iniciar la puesta en circulación, cuando lo permita su nivel de aprovisionamiento.

Tercero.—Las entregas de moneda metálica que efectúe la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al Banco de España se formalizarán mediante la suscripción, por triplicado de recibo, que contenga el detalle de las monedas objeto de la entrega y su valor total. Efectuada la entrega y suscrito el correspondiente recibo, uno de los ejemplares quedará en poder de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, otro se destinará al Banco de España y el tercero será remitido a la Dirección Ge-